



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

### ACUERDO MINISTERIAL No. 2031-2025

Guatemala, 11 de diciembre de 2025

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado respecto a los habitantes de la República garantizar la libertad y el desarrollo integral de la persona, por lo cual debe adoptar las medidas que sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento.

#### CONSIDERANDO

Que la parte conducente del artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre. Que la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad y beneficio público.

#### POR TANTO:

En ejercicio a las funciones que le confiere los Artículos 2, 131 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a partir de las doce horas (12:00), hasta el jueves veinticinco (25) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), a las veinticuatro horas (24:00); y, del miércoles treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) a partir de las doce horas (12:00), hasta el jueves uno (01) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las veinticuatro horas (24:00). Se exceptúan de esta restricción los transportes de carga pesada que trasladan productos perecederos, alimentos, bebidas, combustibles, equipo audiovisual para eventos autorizados; así como las grúas por tratarse de un equipo de servicio.

**Artículo 2.** Se entenderá por transporte de carga pesada aquel que tenga un peso bruto superior a 3.5 toneladas métricas.

**Artículo 3.** Dado que es taxativo el listado de transporte de carga pesada que se exceptúan de la restricción, no se requiere portar ningún permiso especial emitido por la Dirección General de Transportes, siendo suficiente presentar la documentación que ampare el traslado de productos correspondientes, de acuerdo con lo preceptuado en el siguiente artículo.

**Artículo 4.** Los transportes de carga pesada que trasladen o se dirijan a cargar los productos autorizados para circular deberán portar la documentación legal que respalde el traslado de los productos por cada una de sus entregas, o del equipo audiovisual por cada evento autorizado. Tanto empresas como transportistas podrán acceder al portal electrónico de la Dirección General de Transportes <https://dgt.gob.gt/>, para proporcionar la información pertinente a cada uno de los trasladados y obtener el respectivo Código QR que podrá presentarse, en su caso, a las autoridades reguladoras del tránsito.

**Artículo 5.** El transporte de carga pesada podrá circular únicamente así: a) Del kilómetro 290 Carretera CA-09-Norte a las instalaciones de la terminal ferroviaria de Puerto Barrios y a las instalaciones del Puerto Santo Tomás de Castilla sobre la CA-09-Norte; b) Del kilómetro 80 Carretera CA-09-SUR-“A” a las instalaciones del Puerto Quetzal, al kilómetro 104 Carretera CA-09-SUR y al kilómetro 114 Carretera CA-09-SUR.

**Artículo 6.** Las autoridades de la Dirección General de Transportes -DGT-, deberán prestar toda la colaboración necesaria para la aplicación efectiva del presente Acuerdo Ministerial. La infracción a las disposiciones aquí contenidas, que se establezca a través de los controles operativos en carretera o por cualquier otro medio legal, será sancionada de conformidad con las leyes vigentes.

**Artículo 7.** Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección General de Transportes con el visto bueno del Viceministro de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siempre que se trate de emergencias de interés nacional, casos de salud, casos fortuitos o de fuerza mayor.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo Ministerial es de observancia general y de estricto interés del Estado y entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE:**

**Ing. Norma Zeta Osorio**  
Ministra  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

**José Fernando Suriano Bueso**  
Viceministro de Transportes,  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda.



(E-862-2025)-17-diciembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 455-2025

Guatemala, 9 de diciembre de 2025

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

##### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA DE LA GRACIA HUEHUE**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales d) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 27 literal m) y 36 literal b) Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 6 Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación,

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA DE LA GRACIA HUEHUE**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 64 de fecha 20 de agosto de 2025, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA DE LA GRACIA HUEHUE**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE:**

**Marco Antonio Villada Sandoval**  
Ministro de Gobernación

**Lic. Felipe Sánchez González**  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

**Refrendo de Firma:**

**Licda. Mary Leon Leon**  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación



El Ministro de Gobernación refrenda la firma:  
Licda. Mary Leon Leon  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación

(333766)-17-diciembre